



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0401-R-2025
Piura, 26 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000501-0201-25-6** que contiene la Carta N° 002-TRE-2025 del 07.Abr.2025, presentada por el Sr. Tito Gregorio Rosas Estrada, quien solicita la condonación de la deuda de su hija Karina Ivonne Rosas Aquino en el Programa de Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura. Asimismo, el Informe N° 968-2025-OCAJ-UNP del 23.Abr.2025, el Oficio N° 2039-R-UNP-2025 del 06.May.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Carta N° 002-TRE-2025 del 07.Abr.2025, el administrado Tito Gregorio Rosas Estrada, se dirige al Rector (e) de la UNP para solicitar la condonación de deuda, a favor de su hija Karina Ivonne Rosas Aquino, alumna egresante de la Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión de la Escuela de Posgrado de esta Casa Superior de Estudios, la misma que asciende a la suma de Dos Mil Cincuenta y cinco 70/100 Soles (s/. 2,055.70), en mérito de haber obtenido el primer puesto de su promoción, debiendo tenerse en consideración los 44 años de servicio administrativo, así como ser cesante de nuestra Aula Mater y persona vulnerable económicamente;

Que, con Informe N° 968-2025-OCAJ-UNP del 23.Abr.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala lo siguiente: *"(...) III. ANALISIS:*
3.1. *Que, atendiendo a lo expuesto, líneas arriba, lo solicitado por el administrado TITO GREGORIO ROSAS ESTRADA; quién solicita CONDONACION de su deuda del Programa de Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión; la misma que asciende a la suma de Dos Mil Cincuenta y cinco 70/100 Soles (s/. 2,055.70); ante ello, el Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N° 083-PROMACE-EPG-UNP-2024, señala que -respecto a la solicitud de condonación de deuda por parte de la administrada-, de la revisión tanto del Reglamento General, así como del Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo (...)* 3.2. *Asimismo, se debe tener en cuenta que, los Estudios de Posgrados contemplados, tienen la calidad de autofinanciados, por lo que, de autorizarse tal beneficio -condonación de deuda-, esta iría contra la rentabilidad y continuidad del programa, restando seriedad a la programación y cancelación de los compromisos asumidos.* 3.3. *En virtud de lo antes expuesto, cumplo con informar que:* 3.3.1.- *En primer lugar, el pago de las tasas de los programas tanto de Maestrías como de Doctorados son obligatorias dado que se encuentran establecidas en el TUPA de nuestra*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0401-R-2025
Piura, 26 de mayo del 2025

Casa Superior de Estudios; y 3.3.2.- En segundo lugar, que, en la UNP, no se encuentra regulada la figura de condonación de deuda. IV. CONCLUSIÓN: a) Que, se considera IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Tito Gregorio Rosas Estrada; concerniente a la CONDONACION de su deuda del Programa de Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión; la misma que asciende a la suma de Dos Mil Cincuenta y cinco 70/100 Soles (S/. 2,055.70); ello en mérito a lo expuesto por el Director de la Escuela de Posgrado, mediante Oficio N° 083-PROMACE-EPG-UNP-2024, señala que -respecto a la solicitud de condonación de deuda por parte de la administrada-, de la revisión tanto del Reglamento General, así como del Académico de la EPG como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo. b) Por tal motivo, se debe emitir la resolución correspondiente”;

Que, con Oficio N° 2039-R-2025/UNP del 06.May.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión de la Resolución Rectoral, que indica; improcedente lo solicitado por el administrado Tito Gregorio Rosas Estrada; concerniente a la Condonación de su deuda del Programa de Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión, la misma que asciende a la suma Dos mil Cincuenta y cinco 70/100 soles (S/. 2,055.70);

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”. Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el señor **TITO GREGORIO ROSAS ESTRADA**, concerniente a la condonación de la deuda de su hija **KARINA IVONNE ROSAS AQUINO** en el Programa de Maestría en Ciencias Económicas con mención en Proyectos de Inversión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura; la misma que asciende a la suma de Dos mil cincuenta y cinco 70/100 Soles (S/. 2,055.70); ello en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.C.: RECTOR, EPG, PROMACE, INT (TITO GREGORIO ROSAS ESTRADA), ARCHIVO.
05 copias/VAGV/bkpa



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL



Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Cordova
Encargado Despacho Rectoral